



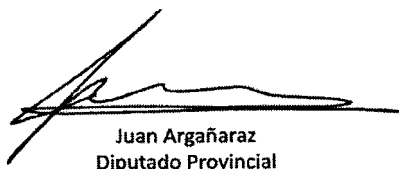
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 MAR 2021	
Recibido.....	821.....Hs.
Exp. Nº.....	42600.....C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que correspondan, en relación a la Ley N°13.853, se sirva:

- informar la cantidad de personas que prestan servicios para el Estado provincial formando parte de la planta permanente y del personal contratado por los tres poderes del Estado, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, empresas del Estado Provincial, sociedades del Estado, las empresas mixtas y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, discriminando la cantidad de personas con discapacidades que forman parte de ella;
- observar estrictamente el cupo mínimo del 4% del total del personal a ser exclusivamente ocupados por personas con discapacidad; y,
- disponer de manera urgente las medidas pertinentes para la corrección de la distorsión entre el número de personal y el porcentaje destinado a personas con discapacidad.

  
Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

  
Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La Ley Nº 13.853 tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Provincia.

En esa inteligencia, su Artículo 37 dispone que el Estado provincial -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, empresas del Estado Provincial, sociedades del Estado, las empresas mixtas y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) del total de su personal y a establecer reservas de puestos o cargos a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Sin embargo, desde diversas instituciones vinculadas a las personas con discapacidad señalan que el cupo no se respeta. El cupo del 4% constituye un porcentaje mínimo que el estado provincial debe reservar a personas con discapacidad. Señalan que las últimas gestiones provinciales privilegian el ingreso de personas provenientes de otros colectivos con un sesgo claramente ideológico por sobre las personas con discapacidad, lo cual también se ve reflejado en las partidas presupuestarias para ser ejecutadas en el presente año.

Entienden que la Ley 13.853 ha quedado reducida a una cartilla de buenas intenciones y que, en los hechos, las personas con discapacidad no son de interés para el estado santafesino y prueba de ello es que vienen siendo postergadas en materia de acceso al empleo, de acceso a la vivienda y de acceso a las vacunas, y también presupuestarias, como se señalara precedentemente. Es que si bien esta ley, promulgada el 7 de enero de 2019, en sus dos años de vida compartió dos gestiones de distinto signo




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

político, la diferencia sólo estuvo en lo formal puesto que en los hechos las personas con discapacidad fueron relegadas respecto de otros colectivos ideológicos afines. Estas postergaciones son inadmisibles y deben ser corregidas de inmediato.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.



Juan Argañaraz  
Diputado Provincial



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial